

### Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2020-0325-

Quito, D.M., 25 de julio de 2020

**Asunto:** Requerimiento de explicaciones sobre orden de compra No. OC-EPMSA-0019-2020

Señor Magíster
Sandro Roberto Ruiz Salinas
Gerente General Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

#### De mi consideración:

En relación con el oficio No. EPMSA-GG-2020-0536-OF, de 12 de junio de 2020, a través del cual se me remiten los expedientes relacionados con las contrataciones de obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, realizados con fundamento en la declaratoria de emergencia, conforme a mi solicitud efectuada mediante oficio No. GADDMQ-DC-SMGI-2020-0259, de 03 de junio de 2020, me permito señalar lo siguiente:

Luego de la revisión efectuada al **proceso de Orden de Compra No. OC-EPMSA-0019-2020**, suscrita con la señora Paucar Almeida Mónica Paulina (RUC 1713823365001), por el valor de USD. 4.277,95, incluido IVA, a través del cual, se adquirió alcohol y gel antibacterial para la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales (en adelante EPMSA), se han generado una serie de inquietudes, que las pongo en su conocimiento a fin de que sean aclaradas.

1.- Del expediente enviado, se encuentra el documento denominado "Especificaciones Técnicas para la Adquisición de Alcohol y Gel Antibacterial para la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales (EPMSA)", con el objetivo de contar con el stock adecuado para la desinfección continua de sus servidores públicos durante la jornada diaria de trabajo.

En el numeral 7. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del referido documento, se señala únicamente que con la presente contratación se espera adquirir los siguientes productos: Alcohol antiséptico galón, cantidad para comprar: 40; y, gel alcohol antiséptico galón, cantidad para comprar: 200.

De la revisión efectuada a este documento, se desprende que no se ha incluido alguna otra referencia o característica sobre el producto que se pretendía adquirir, como por ejemplo,



### Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2020-0325-

Quito, D.M., 25 de julio de 2020

no se señala el grado de alcohol o nivel de concentración que dichos productos deben contener, tampoco se hace ninguna referencia a si dichos productos deben contar con el respectivo registro sanitario emitido por la autoridad sanitaria competente.

Las especificaciones técnicas acorde a lo que señala el artículo 107 de la Codificación de Resoluciones del SERCOP, debe establecer las características fundamentales que deben cumplir los bienes que se pretenden adquirir.

En ese sentido, los numerales 1 y 3 del artículo 108 de la Codificación de Resoluciones del SERCOP, señala que para elaborar las especificaciones técnicas se tomarán en cuenta los siguientes aspectos: 1. Para el caso de bienes, se establecerán en función de las propiedades de su uso y empleo, así como de sus características fundamentales, requisitos funcionales (...), atendiendo los conceptos de capacidad, calidad y/o rendimiento, para los que, de existir, se utilizarán rasgos técnicos, requisitos, símbolos y términos normalizados; (...) 3. Las especificaciones han de ser claras, completas e inequívocas; (...)".

Por consiguiente, de conformidad con la normativa expuesta, aparentemente las especificaciones técnicas elaboradas por esta Empresa Pública Metropolitana, al ser de carácter muy general, no cumplirían con lo dispuesto en los numerales 1 y 3 del artículo 108 de la Codificación de Resoluciones del SERCOP, por lo que, solicito se aclare esta inquietud.

**2.-** Por otro lado, de la revisión efectuada al expediente no se encontró el **estudio de mercado**, a pesar de que en el numeral 9. PRESUPUESTO REFERENCIAL de las "Especificaciones Técnicas para la Adquisición de Alcohol y Gel Antibacterial para la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales (EPMSA)", se indica que el presupuesto referencial se obtuvo en base a dos proformas.

Al respecto, es importante indicar que el artículo 361.2 de la Codificación de Resoluciones del SERCOP, con respecto a las contrataciones en situación de emergencia señala que deben basarse en un "(...) análisis transparente de la oferta existente en el mercado, que sea breve, concreto, y recoja, en lo que fuere aplicable y oportuno, lo referido en el numeral 2 del artículo 9 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP; con la finalidad de obtener el mejor costo de la contratación. (...)". Por su parte, el numeral 2 del artículo 9 de la Codificación de Resoluciones del SERCOP, sobre el estudio de mercado para la definición del presupuesto referencial, señala que este deberá contener las siguientes consideraciones mínimas: "1. Análisis del bien o servicio a ser adquirido: características técnicas, el origen (nacional, importado o ambos), facilidad de adquisición en el mercado, número



### Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2020-0325-

Quito, D.M., 25 de julio de 2020

de oferentes, riesgo cambiario en caso de que el precio no esté expresado en dólares; 2. Considerar los montos de adjudicaciones similares realizadas en años pasados; 3. Tomar en cuenta la variación de precios locales e/o importados, según corresponda. De ser necesario traer los montos a valores presentes, considerando la inflación (nacional e/o internacional); es decir, realizar el análisis a precios actuales; 4. Considerar la posibilidad de la existencia de productos o servicios sustitutos más eficientes; y, 5. Proformas de proveedores de las obras, bienes o servicios a contratar".

Sin embargo, en el documento Especificaciones Técnicas, no se encuentra que se haya efectuado un análisis a estos parámetros mínimos señalados en la norma para la determinación del presupuesto preferencial, pues lo único que se establece es que: "De acuerdo al mercado regido por la oferta y demanda considerando la coyuntura actual en la ciudad de Quito y en el Ecuador debido a la declaración de estado de emergencia grave, en razón de la declaratoria del COVID-19, como pandemia mundial de la Organización Mundial de la Salud y la emergencia sanitaria nacional decretada por el Presidente de la República, la producción e importación de productos relacionadas a la salud como: Alcohol antiséptico, Gel alcohol antiséptico, entre otros su comercialización es escasa por lo que el precio aumentado significativamente", con lo cual, no se satisface lo determinado en el artículo 361.2 y numeral 2 del artículo 9 de la Codificación de Resoluciones del SERCOP, ya que, por ejemplo, no se habría considerado los montos de adjudicaciones similares realizadas en años pasados, por lo que, es necesario que se sirva aclarar al respecto.

**3.-** Finalmente, el tercer inciso del artículo 363 de la Codificación de Resoluciones del SERCOP, señala que los contratos, las órdenes de compra o facturas que instrumenten las contrataciones en situación de emergencia, deberán ser publicados de manera obligatoria en la herramienta digital "Publicaciones por Emergencia", en el término máximo de dos (2) días posteriores a la fecha del instrumento indicado.

De la documentación remitida para mi conocimiento, se evidencia que la orden de compra No. OC-EPMSA-0019-2020, fue suscrita el 23 de marzo de 2020; sin embargo, en la herramienta digital "Publicaciones por Emergencia" del SERCOP, se encuentra que la referida orden de compra fue publicada recién el 10 de abril de 2020, es decir, cuando había pasado en exceso el término de dos días señalado en la norma citada en el párrafo anterior.

Por lo expuesto, en mi calidad de Concejal es mi deber y competencia, fiscalizar la transparencia y el manejo que se les da a los recursos públicos, de tal manera, que estos sean empleados de manera eficiente, razón por la cual, de conformidad con los artículo 16 y 17 de la Resolución C 074, solicito que en el término de 8 días, aclare estas inquietudes conforme han sido expuestas a lo largo de este oficio.



# Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2020-0325-Quito, D.M., 25 de julio de 2020

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

## Documento firmado electrónicamente

Dr. Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo CONCEJAL METROPOLITANO

Copia:

Señora Abogada Damaris Priscila Ortiz Pasuy **Secretaria General del Concejo (E)** 

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Gabriela Alejandra Mendieta Jara	gamj	DC-SMGI	2020-07-25	
Aprobado por: Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo	smgi	DC-SMGI	2020-07-25	